



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00124-00.

PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA

DEMANDADO: JP CONSTRUCCIONES LTDA, JAIME ARTURO PINEDO PABÓN, JAIRO FELIPE PINEDO MEJÍA E IVETTE BEATRIZ PINENO PABÓN.

Riohacha, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la entidad bancaria ejecutante, el Juzgado negará la misma, teniendo en cuenta que el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-71339 fue decretado mediante auto de fecha 19 de abril de 2021 y comunicado al peticionario el día 27 del mismo mes y año.

Por otra parte, con relación a la solicitud de comisionar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 210-53519 y 210-35764, el Despacho debe manifestar que teniendo en cuenta que el embargo del primer inmueble se encuentra debidamente perfeccionado, de conformidad con el certificado de libertad y tradición aportado, se accederá a la solicitud.

No obstante, el segundo inmueble, a pesar que en la anotación 007 del certificado de libertad y tradición aportado indica la inscripción de un embargo, en ella no aparece el Banco De Bogotá SA como acreedor, ni se indica que el referido embargo corresponde al presente proceso. Motivo por el cual dicha solicitud será negada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-71339, elevada por el apoderado de la entidad bancaria ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Riohacha – La Guajira (reparto), para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 210-53519, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 inciso 1° del Código General del Proceso. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso
3. NEGAR la solicitud de comisionar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 210-35764, elevada por el apoderado de la entidad bancaria ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa14221263a6c5296e1297f47962d3e75c31c2862eeaa71c18923b1dbc812c31**

Documento generado en 15/06/2022 07:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>